



# Asamblea General

Distr. general  
21 de julio de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

45º período de sesiones

14 de septiembre a 2 de octubre de 2020

Temas 3 y 5 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Órganos y mecanismos de derechos humanos**

## **Repatriación de objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

### **Informe del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

#### *Resumen*

En el presente informe, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas examina las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, centrándose en la repatriación de objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial.



## I. Introducción

1. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en 2007, proporciona al Consejo conocimientos especializados y asesoramiento sobre los derechos enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. En septiembre de 2016, en su resolución 33/25, el Consejo de Derechos Humanos modificó el mandato del Mecanismo de Expertos, y decidió, entre otras cosas, que el Mecanismo de Expertos identificase, difundiese y promoviese las buenas prácticas y las lecciones aprendidas en relación con los esfuerzos destinados a alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros medios presentando informes al Consejo.
3. En su resolución 42/19, aprobada en septiembre de 2019, el Consejo de Derechos Humanos alentó a desarrollar un proceso destinado a facilitar la repatriación a su país de origen de los objetos y los restos mortales sagrados de los pueblos indígenas mediante la participación constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos.
4. En el presente informe se examinan los esfuerzos destinados a aplicar la Declaración, en particular a hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación y la no discriminación, así como a practicar sus tradiciones, costumbres y ceremonias culturales, espirituales y religiosas. En el artículo 12 de la Declaración, la Asamblea General reconoció que los pueblos indígenas tenían derecho a utilizar y controlar sus objetos de culto y a obtener la repatriación de sus restos humanos, y en el artículo 31 reconoció sus derechos a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y otros recursos. En la Declaración, la Asamblea estableció asimismo que los Estados procurarían facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que poseyeran mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, y proporcionarían reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrían incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hubieran sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado.
5. Los días 4 y 5 de marzo de 2020, el Mecanismo de Expertos organizó un seminario en Vancouver (Canadá) sobre la repatriación de objetos de culto y restos humanos con arreglo a la Declaración. La información presentada durante el seminario, en exposiciones realizadas por los pueblos indígenas, representantes de museos y de instituciones de derechos humanos, miembros del mundo académico y otros participantes, ha servido de base para la elaboración del presente informe<sup>1</sup>. El Mecanismo de Expertos desea agradecer el apoyo prestado por la Universidad de Columbia Británica, que organizó y patrocinó el seminario. Por otro lado, el Mecanismo de Expertos pidió aportaciones a los Estados, los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados. En

---

<sup>1</sup> El seminario se organizó, en parte, en respuesta a la petición dirigida al Mecanismo de Expertos por el Consejo Internacional de Tratados Indios para que facilitara un diálogo con Suecia sobre la repatriación de un objeto de culto determinado (como se explica más adelante) y, de manera más general, brindara asesoramiento sobre la repatriación de los restos humanos y los objetos de culto de los pueblos indígenas con arreglo a la Declaración. Las presentaciones expuestas en el seminario pueden consultarse en: [www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/CallforSubmissionsRepatriation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/CallforSubmissionsRepatriation.aspx).

los casos en que se obtuvo autorización, dichas aportaciones se han publicado en el sitio web del Mecanismo de Expertos<sup>2</sup>.

6. De conformidad con la Declaración, el Mecanismo de Expertos recomienda a las partes interesadas que adopten un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la repatriación de los objetos de culto, los restos humanos y el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas. Dicho enfoque exige el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, la cultura, la propiedad, la espiritualidad, la religión, el idioma y los conocimientos tradicionales. En la Declaración también se reconoce la aplicabilidad de las leyes, tradiciones y costumbres propias de los pueblos indígenas, que entrañan tanto derechos como responsabilidades en relación con los objetos de culto, los restos humanos y el patrimonio cultural inmaterial.

7. En el presente informe, el Mecanismo de Expertos señala que las disposiciones de la Declaración, en particular los artículos 11, 12 y 31, entre otros, pueden ayudar a los pueblos indígenas, los Estados, los museos y otros interesados a aplicar la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO en 1970, así como otros instrumentos internacionales y leyes nacionales, al contexto específico de los pueblos indígenas. La Declaración debería servir de principal guía para evaluar las reivindicaciones de los pueblos indígenas y establecer mecanismos transparentes de repatriación a nivel nacional e internacional. Estos mecanismos son necesarios para reparar daños del pasado, proteger los derechos y promover la cicatrización de heridas y la cooperación entre los pueblos indígenas, los Estados, los museos, las universidades, las instituciones científicas, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas en el futuro.

## II. Antecedentes

8. Los pueblos indígenas tienen sus propias leyes, costumbres y tradiciones en lo que respecta a la manera de tratar los objetos de culto, los restos humanos y los recursos culturales inmateriales. En muchos casos, los objetos de culto se consideran inalienables, lo que significa que no se pueden sustraer de la comunidad indígena o la sociedad cultural o alejar del líder espiritual encargado de su custodia. En ocasiones, estos objetos son tratados como seres vivos, y sus custodios les proporcionan alimentos, les dan cobijo y les dedican cantos y rezos. Con respecto a los restos humanos, los pueblos indígenas, como muchas otras comunidades, suelen honrar a sus muertos con funerales y otras ceremonias. Según las enseñanzas espirituales indígenas, los muertos deben descansar en paz en sus lugares de sepultura; el respeto intergeneracional por estos lugares se preserva normalmente a través de prácticas ceremoniales con las que se honra a los fallecidos. Los recursos inmateriales, como los cantos religiosos, el conocimiento de las plantas y el ADN humano, vegetal y animal, revisten similar importancia respecto de los derechos y responsabilidades culturales individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

9. La existencia de esas tradiciones no ha servido para frenar la larga sucesión de despojos y apropiaciones padecidos por los pueblos indígenas, que con frecuencia se han visto privados de sus objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial<sup>3</sup>. Durante cientos de años, tanto los Estados como agentes privados financiaron y autorizaron expediciones para hacerse con esos bienes, de los que a continuación se proclamaban dueños. Tradicionalmente, la adquisición de restos humanos indígenas respondía, al parecer, a fines científicos. Por ejemplo, en la década de 1860, las instituciones británicas promovieron la obtención de restos de aborígenes de Australia como reliquias de culturas en vías de extinción, objetos de interés histórico, obras de arte o materias primas para la investigación<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Las aportaciones pueden consultarse en: [www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/CallforSubmissionsRepatriation.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/CallforSubmissionsRepatriation.aspx).

<sup>3</sup> Véase <https://returnreconcilereenew.info/> (en inglés).

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, Claire Scobie, "The long road home", *The Guardian*, 28 de junio de 2009.

10. En otros casos, el saqueo formaba parte de los procesos de conquista y colonización. En la década de 1860, el ejército de los Estados Unidos de América promovió la recogida de restos indígenas de los lugares de combate, tras lo cual se entregaron entre 3.000 y 4.000 “especímenes osteológicos” de indígenas americanos a lo que pasaría a ser el Museo Médico del Ejército<sup>5</sup>. En el campo de la frenología, cuyos fundamentos hoy se refutan, se utilizaban las medidas de los cráneos como prueba de que los indígenas americanos eran intelectualmente inferiores a la población europea. Entre 1904 y 1908, los pueblos indígenas de la zona sur del actual territorio de la República Unida de Tanzania lucharon contra el colonialismo alemán en la guerra Maji Maji, tras la cual sus restos fueron enterrados en fosas comunes o trasladados a Alemania<sup>6</sup>.

11. Incluso tras el fin de los conflictos, los pueblos indígenas siguen teniendo dificultades para proteger sus restos humanos, sus objetos de culto y su patrimonio cultural inmaterial a causa de las persistentes vulneraciones de sus derechos y sus fronteras territoriales. Así pues, algunas adquisiciones que tal vez parecieran “legales” o “consentidas” no fueron ni lo uno ni lo otro. Cabe citar el caso de las “kachinas” de los hopis que fueron adquiridas en la década de 1900, durante una época en la que muchos misioneros y otras personas entraban en las aldeas de esos pueblos. Las kachinas son seres de culto que acuden cada primavera a las aldeas hopis para llevar la lluvia; se encarnan en objetos que pueden parecer máscaras, pero los hopis los describen como amigos sagrados y les dan de comer harina de maíz, les brindan cobijo en las aldeas y los sacan a bailar en determinadas ocasiones. En la década de 2000 se subastaron varias kachinas en Francia. Los hopis pidieron que no se procediera a la venta porque las kachinas se consideraban “objetos sagrados y objetos de patrimonio cultural” y no se podían “trasladar, vender, transportar ni sustraer de la jurisdicción sin el permiso o el consentimiento libre, previo e informado de la tribu hopi, de conformidad con el derecho consuetudinario y la tradición hopis (Ordenanza Hopi núm. 26, Código de Preservación de la Cultura Hopi, y Ley de Repatriación y Protección de los Sepulcros de los Indígenas de los Estados Unidos)”<sup>7</sup>. Las casas de subastas, alegando que la procedencia de las kachinas era legítima y que se trataba de objetos de arte según la legislación francesa, procedieron a la venta.

12. Por lo general, una vez sustraídos a los pueblos indígenas, los objetos culturales y los restos humanos se han trasladado a museos, universidades o colecciones privadas, se han exhibido como obras de arte u objetos de interés histórico o se han estudiado como especímenes. Por ejemplo, en 1993 se encontraron los restos momificados de una mujer que había vivido en la República de Altay, en la Federación de Rusia, en el siglo V a. C. Tras el descubrimiento, los restos se conservaron durante 19 años en el instituto de investigación científica de Novosibirsk, pese a la oposición de los pueblos indígenas de Altay. En 2012, los restos de la mujer fueron devueltos a Altay y se depositaron en un mausoleo en el Museo Nacional de la República<sup>8</sup>. Sin embargo, en 2014 el Consejo de Ancianos de la República de Altay decretó que la mujer debía ser enterrada. Además, en la Federación de Rusia también se han profanado cementerios de los pueblos shor y jakasio a consecuencia de las actividades de extracción de carbón, y tampoco se ha ofrecido reparación en esos casos<sup>9</sup>.

13. Las repatriaciones de restos humanos y objetos de culto sustraídos han respondido normalmente a razones de interés “nacional”, y no a una voluntad de respetar los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, en 2019, cuando la Universidad de Yale repatrió finalmente al Perú 4.849 objetos de interés cultural y restos humanos procedentes de las excavaciones realizadas en Machu Picchu en la década de 1910, las piezas fueron

<sup>5</sup> D. S. Lamb, *The Army Medical Museum in American Anthropology* (Washington D. C., XIX Congreso de Americanistas, 1917).

<sup>6</sup> Cressida Fforde, C. Timothy McKeown y Honor Keeler, eds., *The Routledge Companion to Indigenous Repatriation: Return, Reconcile, Renew* (Londres, Routledge, 2020).

<sup>7</sup> Fforde, McKeown y Keeler, *The Routledge Companion to Indigenous Repatriation*.

<sup>8</sup> Gertjan Plets y otros, “Repatriation, doxa, and contested heritages: the return of the Altai Princess in an international perspective”, *Anthropology and Archeology of Eurasia*, vol. 52, núm. 2 (2013).

<sup>9</sup> Aportación de ADC Memorial (en inglés).

declaradas patrimonio cultural de la nación<sup>10</sup>. Los pueblos indígenas que aún viven en esa comunidad temen por la preservación de los restos humanos incas del yacimiento<sup>11</sup>.

14. Los derechos de los pueblos indígenas a la religión, la cultura, la espiritualidad, la educación y los conocimientos tradicionales son vulnerados cuando otros adquieren, utilizan y retienen ilícitamente sus objetos culturales, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial. Entre los daños ocasionados figuran el menoscabo de la dignidad humana, la dificultad para el ejercicio de prácticas espirituales sin los objetos religiosos necesarios y la incapacidad de cumplir las obligaciones culturales de cuidar de los muertos y de los objetos de culto. Como señaló Edward Halealoha Ayau, un destacado defensor de la repatriación de restos humanos a Hawái, la negativa a repatriar restos humanos provoca daños espirituales, psicológicos e intelectuales, a los que se suma el *kaumaha* (trauma) causado por la constatación de que se robó a los antepasados<sup>12</sup>. Muchas veces, las personas indígenas que se dedican a cuestiones de repatriación experimentan un trauma intergeneracional y soportan una pesada carga emocional. Sin embargo, acometen esa labor porque tienen obligaciones consuetudinarias para con sus culturas y desean facilitar el proceso de sanación de comunidades enteras<sup>13</sup>.

15. Durante los decenios en que los pueblos indígenas han venido tratando de lograr que se les repatrien sus restos humanos y objetos de culto, así como su patrimonio cultural inmaterial, se han enfrentado a numerosas dificultades<sup>14</sup>. En primer lugar, deben localizar sus bienes y sensibilizar a los poseedores actuales sobre la experiencia del desposeimiento, así como explicarles el significado cultural y espiritual de su patrimonio. Suelen toparse con resistencia institucional e impedimentos legales, derivados en particular del desconocimiento general de los derechos y obligaciones pertinentes enunciados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En el desempeño de sus funciones, los museos se rigen por su deber de custodia de sus colecciones, que entraña su mantenimiento y preservación. También pueden tener el deber de facilitar a los donantes o al público el acceso a las colecciones. En muchos casos, los expertos en museología, arqueología o antropología pueden no haber recibido formación sobre los instrumentos de derechos humanos o las aspiraciones actuales de los pueblos indígenas, y los pueblos indígenas pueden desconocer las normas institucionales y profesionales que guían la labor de los profesionales de los museos.

16. La repatriación internacional requiere la superación de complejos obstáculos jurídicos, jurisdiccionales, políticos y diplomáticos. Para los pueblos indígenas, determinar el paradero de sus objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial en el mundo puede exigir ingentes esfuerzos en términos de averiguaciones, costos y recursos humanos. Aunque, en ocasiones, los museos nacionales u otras instituciones pueden haber entablado ya relaciones de trabajo con los pueblos indígenas de sus propios países, tal vez no estén familiarizados con los organismos estatales extranjeros que se ocupan de las cuestiones indígenas o no dispongan de información para ponerse en contacto con los pueblos indígenas de otros países. Estas dificultades pueden subsanarse con una mejor información y con el apoyo de intermediarios.

### III. Marco jurídico, ético y político de la repatriación de objetos de culto y restos humanos

17. Los pueblos indígenas tienen sus propias leyes, costumbres y tradiciones relativas a los objetos de culto, los restos humanos y el patrimonio cultural<sup>15</sup>. Muchas leyes indígenas se preservan y transmiten mediante la tradición oral del pueblo. Por ejemplo, en la tradición

<sup>10</sup> Véase [www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/68536-ministerio-de-cultura-declara-patrimonio-cultural-de-la-nacion-4-mil-849-bienes-culturales-muebles-repatriados-de-la-universidad-de-yale](http://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/68536-ministerio-de-cultura-declara-patrimonio-cultural-de-la-nacion-4-mil-849-bienes-culturales-muebles-repatriados-de-la-universidad-de-yale).

<sup>11</sup> Véase [www.yachaywasi-ngo.org/tourism.htm](http://www.yachaywasi-ngo.org/tourism.htm) (en inglés).

<sup>12</sup> Exposición presentada en el seminario de expertos.

<sup>13</sup> Fforde, McKeown y Keeler, *The Routledge Companion to Indigenous Repatriation*.

<sup>14</sup> Tribunal Supremo de los Estados Unidos, *Onondaga Nation v. Thacher*, 189 U.S. 306 (1903).

<sup>15</sup> Angela Riley, "Straight stealing: towards an indigenous system of cultural property protection", *Washington Law Review*, vol. 80, núm. 69 (2005).

indígena hawaiana se establece la manera en que se han de tratar los restos humanos y se fijan las obligaciones intergeneracionales que incumben a los vivos respecto de sus antepasados, a los que se debe dar sepultura y proteger. En algunos casos, los gobiernos indígenas han codificado y publicado sus leyes. Por ejemplo, en el Código Penal de la Tribu Pawnee de Oklahoma se dispone que es ilícito profanar deliberadamente un lugar de culto o sepultura o cualquier otro lugar sagrado (art. 516)<sup>16</sup>. Todos los interesados pertinentes deben respetar las leyes, costumbres y tradiciones propias de los pueblos indígenas sobre la forma de tratar los objetos de culto, los restos humanos y el patrimonio cultural.

18. Además, las autoridades pertinentes deben evaluar las leyes nacionales que, en muchos casos, restringen la salida de piezas de las colecciones. En la Ley del Museo Británico de 1963 se dispone que el Museo solo puede vender, intercambiar, ceder o enajenar de otro modo un objeto si este es un duplicado de otro similar; si, a juicio del patronato, el objeto no parece haber sido creado antes del año 1850, y está constituido fundamentalmente por material impreso del que el patronato conserva una copia realizada mediante fotografía o un proceso similar a la fotografía; o si el patronato considera que el objeto no es apto para ser conservado en las colecciones del Museo y se puede enajenar sin que se menoscaben los intereses de los estudiantes (art. 5, párr. 1).

19. Aunque los Gobiernos y los museos suelen afirmar que esas leyes les prohíben repatriar objetos a los pueblos indígenas, muchas de ellas dejan margen para la interpretación. Por ejemplo, aunque en la legislación sueca se hace hincapié en el deber de custodia que incumbe a los museos nacionales respecto de las colecciones, la restitución se permite no solo en los casos de adquisición ilícita, sino también por razones éticas especiales, y esta disposición se ha aplicado para permitir la repatriación en algunas ocasiones. En la legislación de la Federación de Rusia se establece que las piezas y las colecciones del Fondo Museístico pueden ser enajenadas o transferidas de una persona a otra únicamente en virtud de la sucesión universal, pero también se prevé la posibilidad de que el órgano ejecutivo federal competente conceda un permiso especial al efecto<sup>17</sup>.

20. Además, como se explica en la sección V del presente informe, algunas leyes nacionales ya exigen la repatriación de los restos humanos y los objetos de culto a los pueblos indígenas.

21. En relación con la repatriación internacional, pueden resultar útiles varios instrumentos relativos a la adquisición ilícita, el tráfico y la repatriación de bienes culturales. En la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de 1954, se insta a los Estados a que adopten medidas especiales para proteger los bienes culturales y evitar que sean objeto de apropiación o sufran daños en tiempo de conflicto armado u ocupación. En la Convención se reconocen la vulnerabilidad que presentan los bienes culturales en tiempo de guerra y el principio de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un “menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad”. La Convención no tiene efecto retroactivo, pero puede ser útil para los pueblos indígenas que han sido desposeídos de bienes culturales en conflictos a partir de 1954 o que se encuentren en situaciones de conflicto en el futuro.

22. La Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, de 1970, amplía el alcance de la protección de los bienes culturales más allá del tiempo de guerra. Contiene disposiciones sobre la certificación, la lucha contra el tráfico y la repatriación. Los bienes culturales se definen en el artículo 1 como “los objetos que, por razones religiosas o profanas, hayan sido expresamente designados por cada Estado como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia” y que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en ese artículo. En el artículo 2 se reconoce que la colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger los bienes culturales. En el artículo 3 se dispone que son ilícitas la

<sup>16</sup> Véase <https://narf.org/nill/codes/pawneecode/crimoffense.html> (en inglés).

<sup>17</sup> Aportación de la Federación de Rusia (en ruso).

importación, la exportación y la transferencia de propiedad de bienes culturales que se efectúen infringiendo las disposiciones de la Convención.

23. Varias de las disposiciones de esa Convención, como las de los artículos 5, 6 y 7, son de carácter preventivo. En ellas se pide a los Estados que adopten medidas para impedir el tráfico ilícito de sus propios bienes culturales y los de otros. En el artículo 9 se establece que todo Estado parte en la Convención cuyo patrimonio cultural se encuentre en peligro a consecuencia de pillajes arqueológicos o etnológicos podrá dirigir un llamamiento a los Estados interesados. Los pueblos indígenas pueden proponerse colaborar con los Estados en el marco de esas disposiciones.

24. La Convención también contiene disposiciones correctivas que prevén la restitución o repatriación de bienes adquiridos después de 1970. En ellas se pide a los Estados partes que tomen medidas apropiadas para decomisar y restituir los bienes culturales importados después de la entrada en vigor de la Convención (art. 7) y que colaboren para efectuar la restitución de los bienes culturales exportados ilícitamente (art. 13).

25. Aunque la Convención no tiene efecto retroactivo, en el artículo 15 se prevé la posibilidad de que las partes concierten acuerdos particulares entre sí para la restitución de los bienes culturales salidos de su territorio antes de haber entrado en vigor la Convención. Por tanto, el artículo 15 reviste especial importancia para los pueblos indígenas que quieran lograr que se les repatrien bienes culturales adquiridos antes de 1970. Otro mecanismo pertinente de la UNESCO es el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, que se ocupa de los asuntos relativos a los bienes culturales que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Convención de 1970. Dado que el Comité Intergubernamental no tiene asociado ningún convenio específico, todos los Estados miembros de la UNESCO pueden recurrir a sus servicios, que incluyen la mediación.

26. El Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, de 1995, es aplicable no solo a los Estados y a los museos nacionales, sino también a otros poseedores de bienes culturales robados, entre los que podrían figurar las casas de subastas, los coleccionistas y los marchantes. En el artículo 3 del Convenio del UNIDROIT se establece que “el poseedor de un bien cultural robado deberá restituirlo”. También se hace hincapié en el deber de investigar la procedencia de los bienes que incumbe a los compradores y otros interesados.

27. A diferencia de lo que ocurre en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y las dos convenciones de la UNESCO, en el Convenio del UNIDROIT se hace referencia expresa a los pueblos tribales y autóctonos. De conformidad con el artículo 5, el impedimento de la utilización tradicional o ritual del bien por una comunidad autóctona o tribal es una de las razones que se reconocen en el Convenio para que los tribunales ordenen la devolución de un bien cultural exportado ilegalmente. Aunque en el artículo 7 se prevén ciertas excepciones que excluyen la devolución cuando el bien se haya transferido en vida de la persona que lo creó, la devolución se impone en todo caso “cuando el bien cultural haya sido creado por un miembro o miembros de una comunidad autóctona o tribal para uso tradicional o ritual de esa comunidad”.

28. Estos instrumentos deben leerse conjuntamente con las disposiciones pertinentes de los tratados internacionales de derechos humanos relativos a la igualdad, la no discriminación, la libertad de religión y los derechos culturales, incluido el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, deben aplicarse en consonancia con lo dispuesto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación (arts. 3 y 4); a la cultura (arts. 5, 8, 11 a 15 y 31); a las tierras, los territorios y los recursos (arts. 10, 25 a 30 y 32); y a los idiomas (arts. 13, 14 y 16), todo lo cual está indisolublemente ligado a los objetos de culto, los restos humanos y el patrimonio cultural inmaterial.

29. En el contexto de la repatriación revisten particular relevancia los artículos 11, 12 y 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

*Artículo 11*

i) Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

ii) Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

*Artículo 12*

i) Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

ii) Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

*Artículo 31*

i) Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

ii) Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

30. En 2014, la comunidad internacional reafirmó su apoyo a la Declaración en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. En el documento final de esa conferencia, la Asamblea General se refirió expresamente a la cuestión de la repatriación (resolución 69/2 de la Asamblea General, párr. 27).

31. En su 17º período de sesiones, celebrado en 2018, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas alentó a los Estados, los pueblos indígenas y otros interesados a que siguieran manteniendo un diálogo activo para lograr el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas a la repatriación de sus restos humanos y objetos sagrados, y reiteró su llamamiento en favor de un nuevo mecanismo de las Naciones Unidas para la repatriación internacional (E/2018/43-E.C/19/2018/11, párr. 57).

32. El Mecanismo de Expertos también se refirió a esta cuestión en su estudio de 2015 sobre los pueblos indígenas y el derecho al patrimonio cultural, en el que señaló algunos de los problemas inherentes a la repatriación de los objetos de culto y los restos humanos, así como algunas novedades alentadoras que se habían producido en los planos nacional e internacional (A/HRC/30/53, párrs. 69 a 73 y anexo, párrs. 8, 19 y 20).

33. En la Recomendación relativa a la Protección y Promoción de los Museos y Colecciones, su Diversidad y su Función en la Sociedad, aprobada por la UNESCO en 2015, se establecen pautas mundiales para la protección y promoción de los museos y las colecciones y se describen las responsabilidades que incumben a esas instituciones en

relación con la protección del patrimonio en todas sus formas. El párrafo 18 trata específicamente del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y la creación de relaciones entre los museos y los pueblos indígenas.

34. En la política de colaboración de la UNESCO con los pueblos indígenas, publicada en 2018, se incluye el derecho a la repatriación de los restos humanos y los objetos de culto como una de las disposiciones dimanantes de la Declaración que la UNESCO se compromete a respetar, proteger y promover.

35. En el Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos se establece que “los museos deben estar dispuestos a entablar un diálogo con vistas a la devolución de un bien cultural al país o comunidad de procedencia. Esto se debe hacer de manera imparcial, basándose no solo en principios científicos, profesionales y humanitarios, sino también en las legislaciones locales, nacionales o internacionales aplicables, que han de preferirse a las acciones en el plano gubernamental o político” (párr. 6.2).

36. En 2018, el Parlamento Europeo aprobó una resolución de amplio alcance en la que se pedía a la Unión Europea y a sus Estados miembros que atendieran a los derechos de los pueblos indígenas. Señaló específicamente que apoyaba la solicitud de repatriación internacional formulada por los pueblos indígenas, así como la creación de un mecanismo internacional para combatir la venta de utensilios indígenas que les hubieran sido sustraídos de forma ilegal, el cual debía respaldarse, entre otras vías, mediante ayuda financiera con cargo al Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos<sup>18</sup>.

#### IV. Repatriación y patrimonio cultural inmaterial

37. Un tema emergente que se plantea en relación con la repatriación es el del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas, el cual abarca sus lenguas, ceremonias, canciones, información científica y otras expresiones de conocimiento, identidad y cultura. Al igual que en el caso de los objetos de culto y los restos humanos, los pueblos indígenas tienen sus propias leyes sobre esos recursos, así como sus propias costumbres y tradiciones en cuanto a la forma de tratarlos. Aunque en muchos sistemas de derecho de propiedad los elementos del patrimonio cultural se clasifican como bienes “intelectuales” o “inmateriales”, esas distinciones no siempre son pertinentes para los pueblos indígenas, que consideran todos esos elementos aspectos interconectados del mundo vivo<sup>19</sup>. En el caso de los recursos genéticos, muchas veces se utilizan la sangre y los tejidos humanos para extraer información de gran valor que conduce a la obtención de patentes, lo que demuestra los vínculos existentes entre lo material y lo inmaterial.

38. Los pueblos indígenas han sufrido innumerables violaciones de los derechos humanos en relación con su patrimonio cultural inmaterial, como la explotación empresarial de sus conocimientos ambientales tradicionales para la obtención de patentes de productos farmacéuticos, la apropiación de diseños textiles por diseñadores de moda y el sampleado de cantos espirituales indígenas por artistas musicales. La apropiación del patrimonio cultural de los pueblos indígenas ocasiona una serie de daños espirituales, culturales, religiosos y económicos. Lo mismo ocurre con el uso no autorizado de muestras de sangre y ADN para investigaciones científicas<sup>20</sup>.

39. La mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales no reconocen las leyes de los pueblos indígenas y consideran que sus recursos inmateriales son de dominio público o, lo que es peor, si cabe, conceden derechos de propiedad intelectual sobre ellos a partes no indígenas que presentan solicitudes al efecto. A los pueblos indígenas les preocupa la pérdida de conocimientos, privacidad, sostenibilidad y biodiversidad, así como la injusticia

<sup>18</sup> Véase [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2018-0279\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2018-0279_ES.html).

<sup>19</sup> Angela A. Riley y Kristen A. Carpenter, “Owning red: a theory of Indian (cultural) appropriation”, *Texas Law Review*, vol. 94, núm. 5 (2016); y Kristen A. Carpenter, Sonia Katyal y Angela Riley, “In defense of property”, *Yale Law Journal*, vol. 118, núm. 6 (abril de 2009).

<sup>20</sup> Kim Tallbear, *Native American DNA: Tribal Belonging and the False Promise of Genetic Science* (Minneapolis, University of Minnesota Press, 2013).

de que otros se beneficien de sus invenciones y su saber. Por otro lado, les resulta difícil hacer un rastreo del patrimonio cultural inmaterial sustraído.

40. Las reclamaciones de repatriación en este contexto se complican por la clasificación de los intereses en las categorías de lo material y lo inmaterial que establece el derecho de propiedad. En el caso del ADN o de los conocimientos medioambientales tradicionales, es posible que, tras adquirir materias primas o conocimientos especializados de los pueblos indígenas, los investigadores hayan obtenido patentes o becas de investigación o hayan creado líneas de productos. Desde el punto de vista legal, las reclamaciones de devolución de la sangre o las semillas sustraídas son distintas de las reclamaciones de participación en los beneficios derivados de una patente. De igual modo, aunque un museo posea un objeto de culto como un tambor y considere la posibilidad de repatriarlo, pueden existir grabaciones del sonido del tambor que sean propiedad de un tercero y estén protegidas por derechos de autor<sup>21</sup>, independientemente de que el pueblo indígena en cuestión considere que el tambor y su sonido, junto con los conocimientos tradicionales empleados para elaborar el tambor a partir de la madera y las fibras de tendones obtenidas del entorno local, y las voces de quienes lo portaron y cantaron con él, representan y manifiestan el latido eterno del corazón del pueblo.

41. Las estrategias que se apliquen para resolver estos problemas deben contribuir a mejorar el conocimiento de las visiones del mundo de los pueblos indígenas, de modo que todas las partes puedan respetar los enfoques propios de estos en relación con los llamados recursos, conocimientos y expresiones inmateriales. Además, también se deben prever medidas proactivas para impedir que otros se apropien del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, como el reconocimiento de los derechos de propiedad o administración dimanantes de sus leyes, costumbres y tradiciones, o la obligación de que se les consulte y de que los investigadores, las empresas y otras partes que deseen trabajar con sus recursos obtengan su consentimiento libre, previo e informado<sup>22</sup>. De conformidad con las tradiciones y prácticas indígenas, pueden existir simultáneamente varios propietarios o administradores de esos recursos, cuyo uso regulan consuetudinariamente entre ellos. Algunos pueblos indígenas han elaborado sus propios protocolos para regular las reclamaciones de partes ajenas a la comunidad, que pueden prever requisitos de obtención de autorización para entrar en el territorio indígena, sometimiento a la jurisdicción del sistema de gobernanza indígena, obtención del consentimiento escrito de los participantes, etiquetado, reparto de los beneficios y otros elementos<sup>23</sup>.

42. Cuando la apropiación de bienes culturales ha entrañado la vulneración de esos derechos y normas, se requieren medidas de reparación. Por ejemplo, el pueblo san de Sudáfrica logró negociar un acuerdo de reparto de beneficios tras descubrir que sus conocimientos tradicionales se habían utilizado sin su permiso para obtener una patente sobre las propiedades supresoras del apetito de una planta del género Hoodia<sup>24</sup>. En otros casos, las medidas de reparación han incluido la repatriación.

43. Existe un órgano internacional que se ocupa de estas cuestiones: el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. De conformidad con su mandato, el Comité Intergubernamental está llevando a cabo negociaciones con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre el texto de un instrumento jurídico internacional que asegure la protección equilibrada y efectiva de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos<sup>25</sup>. En las negociaciones toma parte un grupo oficioso de representantes indígenas, y existe un fondo de contribuciones voluntarias que facilita la participación de los pueblos indígenas.

<sup>21</sup> Exposición presentada por Harriet Deacon en el seminario de expertos.

<sup>22</sup> Véase A/HRC/39/62.

<sup>23</sup> Véanse <https://jan.ucc.nau.edu/hcpo-p/ResProto.pdf>; y <https://umaine.edu/news/blog/2018/05/04/umaine-penobscot-nation-sign-mou-focused-managing-tribes-cultural-heritage/> (en inglés).

<sup>24</sup> Cultural Survival, "Sharing the secrets of the Hoodia: San to reap financial benefits of traditional knowledge" (consultado el 10 de julio de 2020).

<sup>25</sup> Véase [www.wipo.int/tk/es/igc/](http://www.wipo.int/tk/es/igc/).

44. La OMPI apoya la elaboración de políticas nacionales relativas a los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos, e imparte capacitación a múltiples interesados. Además, ha elaborado una guía práctica dirigida a los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre la utilización estratégica del sistema de propiedad intelectual para la protección de sus derechos<sup>26</sup>. Sin embargo, dado que el Comité Intergubernamental aún no ha reconocido plenamente los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, existe el riesgo de que se perpetúen conceptos relativos a la propiedad intelectual que pueden menoscabar el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas. Cabe citar como ejemplo la insistencia en la idea de que, una vez que un recurso cultural es de “dominio público”, los propietarios o administradores indígenas no pueden reclamarlo, aunque se haya obtenido sin su consentimiento libre, previo e informado.

## V. Buenas prácticas y enseñanzas extraídas

### A. Repatriaciones

45. Existen numerosos ejemplos de repatriación de los que se pueden extraer valiosas enseñanzas. Todos los que se exponen a continuación son únicos, dadas las características específicas de las instituciones estatales y los pueblos indígenas implicados, las diferentes experiencias de colonización y las diversas interpretaciones de las dimensiones culturales y espirituales de los objetos de culto o los restos humanos. Sin embargo, en todos ellos resultan determinantes los esfuerzos por promover el reconocimiento y el respeto de la dignidad humana en todas las culturas y sociedades, así como la voluntad de comprender las visiones del mundo de los demás, curar las heridas del pasado, promover la reconciliación y establecer relaciones y asociaciones basadas en el respeto mutuo.

#### 1. Repatriaciones a nivel nacional

46. Se señalaron a la atención del Mecanismo de Expertos varios ejemplos de repatriación a nivel nacional. En algunos casos, se devolvieron a los pueblos indígenas interesados objetos de culto o restos humanos que se encontraban en museos, universidades y otras instituciones, y a veces en colecciones privadas. En Noruega, por ejemplo, en el marco del Proyecto de Repatriación Bååstede, está previsto que aproximadamente la mitad de las colecciones de objetos samis que actualmente se encuentran bajo la custodia del Museo Noruego de Historia Cultural y el Museo de Historia Cultural de la Universidad de Oslo se devuelvan a seis agrupaciones museísticas samis de las comunidades samis locales<sup>27</sup>. Por lo que respecta a los restos humanos, el Parlamento Sami de Noruega también ha logrado avances en relación con la custodia y las reinterhumaciones. Aunque la Facultad de Medicina de la Universidad de Oslo sigue conservando restos óseos samis, la gestión y la autoridad administrativa de la colección corresponden al Parlamento Sami<sup>28</sup>.

47. Además, el Parlamento Sami ha supervisado varios entierros de restos humanos devueltos, como la reinterhumación de 94 cráneos en Neiden, llevada a cabo en 2011, y la de los esqueletos de personas identificadas en Kautokeino y Alta<sup>29</sup>. En Suecia, en 2019, 25 samis fueron reinterhumados en Liksjoe (Lycksele) el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, el 9 de agosto, gracias a los esfuerzos conjuntos de la organización sami local, el Parlamento Sami, los museos regionales y las autoridades municipales. Previamente, los restos habían permanecido en los fondos del Museo de Historia de Suecia<sup>30</sup>. En Finlandia, los restos ancestrales de 95 samis, custodiados por la Universidad de Helsinki y que representaban aproximadamente la mitad de la colección de restos humanos de esta, fueron

<sup>26</sup> Véase [www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4195](http://www.wipo.int/publications/es/details.jsp?id=4195).

<sup>27</sup> Aportación de Noruega (en inglés).

<sup>28</sup> Aportación del Parlamento Sami de Noruega (en inglés).

<sup>29</sup> *Ibid.*

<sup>30</sup> Aportación del Parlamento Sami de Suecia (en inglés). Véase también [www.loc.gov/law/foreign-news/article/sweden-government-announces-truth-commission-at-sami-repatriation-ceremony-following-official-sami-request/](http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/sweden-government-announces-truth-commission-at-sami-repatriation-ceremony-following-official-sami-request/) (en inglés).

reinhumados en Jaamišsuálui. Los demás restos se repatriaron posteriormente al Museo Sami Siida, situado en Inari, donde actualmente se conservan en un depósito especial. El Museo y el Parlamento Sami se encargan conjuntamente de la gestión de los restos. No obstante, la Universidad de Helsinki sigue siendo la propietaria de la colección, y los samis no tienen derecho a una reinterhumación<sup>31</sup>.

48. El Parlamento Sami de Noruega observa que la reinterhumación es un proceso laborioso, que entraña la búsqueda de los descendientes y la consideración de sus opiniones para la organización de las ceremonias funerarias. Sin embargo, esa labor contribuye al proceso de cicatrización de heridas de los descendientes y las comunidades. El Parlamento Sami reconoce asimismo que, en el caso de las personas no identificadas, suele haber opiniones divergentes: algunos son partidarios de la reinterhumación, mientras que otros prefieren que los restos permanezcan en las colecciones de los museos para que sirvan de fuente de conocimientos sobre la historia cultural de los samis en el futuro. El Parlamento Sami considera importante escuchar las opiniones divergentes que pueda haber dentro de la comunidad para poder adoptar decisiones teniendo en cuenta una amplia gama de perspectivas<sup>32</sup>.

49. El pueblo ainu del Japón también lleva decenios luchando para recuperar los restos humanos de sus antepasados conservados por varias universidades japonesas. En 2014 y 2018, el Gobierno del Japón formuló unas directrices para la repatriación de los restos humanos y los bienes funerarios al pueblo ainu por las universidades. El Gobierno, que contó con la comprensión y la colaboración de los interesados, alentó a las universidades a que repatriaran los restos humanos y los bienes funerarios al pueblo ainu con arreglo a esas directrices<sup>33</sup>. Aunque varias universidades han devuelto restos humanos, muchos de ellos permanecen en el Espacio Simbólico Ainu, un depósito construido recientemente en Hokkaido, lo cual ha dividido la opinión dentro de la comunidad ainu. Uno de los problemas que se plantean es el requisito exigido por la Universidad de Hokkaido de que los parientes más cercanos identifiquen los restos humanos para su repatriación a las comunidades, “lo que no encaja con la noción colectiva/comunitaria indígena de la propiedad”<sup>34</sup>.

50. En algunos casos, los objetos de culto y los restos humanos permanecieron bajo propiedad del Estado, pero se trasladaron a museos más cercanos a los pueblos indígenas interesados. Por ejemplo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Chile aprobó un préstamo indefinido de restos humanos y objetos de culto del Museo Nacional de Historia Natural al Museo Antropológico Padre Sebastián Englert de Rapa Nui y se encargó de supervisar el proceso<sup>35</sup>. Aunque es encomiable que se asigne a los pueblos indígenas un papel más activo en la administración de esas colecciones, también es importante asegurar que los acuerdos se ajusten a lo dispuesto en la Declaración en relación no solo con los derechos culturales, sino también con la libre determinación, la participación, la consulta y el consentimiento libre, previo e informado.

## 2. Repatriaciones internacionales

51. Las repatriaciones internacionales son complejas y entrañan muchas dificultades, como la concurrencia de diferentes marcos jurídicos y políticas internacionales, nacionales y subnacionales; los elevados costos, y, en particular, la falta de un marco o mecanismo jurídico para la repatriación directa de objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural a los pueblos indígenas interesados.

52. El Museo de Nueva Zelandia Te Papa Tongarewa trabaja con las comunidades maoríes para facilitar la repatriación de restos humanos. En 2003 se puso en marcha el Programa de Repatriación Karanga Aotearoa, en el marco del cual se han repatriado los

<sup>31</sup> Exposición presentada por Áile Aikio en el seminario de expertos.

<sup>32</sup> Aportación del Parlamento Sami de Noruega.

<sup>33</sup> Aportación del Japón (en inglés).

<sup>34</sup> Exposición presentada por Kunihiro Yoshida en el seminario de expertos. Véanse también las aportaciones del Centre for Environmental and Minority Policy Studies (CEMIPOS) y el Shimin Gaikou Centre (ambas en inglés).

<sup>35</sup> Aportación de Chile.

restos de más de 600 antepasados, que han sido restituidos a 17 grupos tribales diferentes, y se han entablado relaciones positivas con más de 70 instituciones extranjeras. El éxito del programa se debe a la colaboración entre los pueblos indígenas, el Gobierno y las instituciones implicadas, así como al hecho de que el proceso haya sido dirigido por las comunidades indígenas. Además, el programa se basa en principios maoríes como los de *tikanga Māori* (filosofía y costumbres maoríes arraigadas), *mātauranga Māori* (conocimientos tradicionales) y *mahi tahi* (cooperación)<sup>36</sup>.

53. Se pueden extraer varias enseñanzas de las repatriaciones de restos humanos a Hawái desde museos de, por ejemplo, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o el territorio continental de los Estados Unidos de América llevadas a cabo durante los últimos 30 años. Como señaló Edward Halealoha Ayau, es fundamental que los pueblos indígenas hagan valer su postura, defendiendo la idea de que no existen limitaciones, ni reglamentarias ni de otro tipo, para reivindicar los valores culturales en cualquier lugar del mundo; abogando por que las responsabilidades y los deberes familiares se consideren la principal fuente de autoridad, respaldada por los derechos reconocidos legalmente, y propugnando la prevalencia de los valores culturales frente a los científicos. Según ha constatado, el éxito de las repatriaciones internacionales “se forja con el tiempo, la experiencia y la promoción y el establecimiento de principios de humanidad”<sup>37</sup>. Este enfoque ha propiciado repatriaciones y la creación de asociaciones duraderas con los museos sobre la base del respeto y el sentimiento común de humanidad.

54. En 2010 se repatriaron a Chile los restos ancestrales de cinco kawéscars que se encontraban en la Universidad de Zúrich (Suiza). Los cinco kawéscars habían vivido una trágica historia de secuestros y exhibiciones en distintos “zoológicos humanos” de Europa durante el siglo XIX. Fueron recibidos con honores presidenciales, y a continuación se celebró una ceremonia tradicional kawéscar para su reinhumación en la isla de Karukinká, en Tierra del Fuego<sup>38</sup>.

55. Otro caso similar es el de la repatriación al Uruguay de los restos del cacique charrúa Vaimaca Perú desde Francia y su posterior inhumación en el Panteón Nacional en 2008, que contribuyeron a fortalecer la identidad charrúa<sup>39</sup>. Vaimaca Perú fue uno de los cuatro indígenas charrúas que, tras la matanza de Salsipuedes, fueron llevados por la fuerza a Francia, donde terminaron sus días exhibidos como curiosidades humanas. La entrega de sus restos al Uruguay y los honores nacionales que se le rindieron restauraron la dignidad del pueblo charrúa.

56. Entre los ejemplos de devolución de objetos de culto cabe destacar la restitución de 48 prendas textiles aimaras a la aldea de Coroma, en el Estado Plurinacional de Bolivia. Estas prendas antiguas, conocidas como *q'epis*, son veneradas debido a sus vínculos con los antepasados y se consideran esenciales para el bienestar de los aillus (grupos sociales basados en el linaje). Las prendas, sustraídas a la comunidad en la década de 1970, terminaron en manos de coleccionistas privados. Gracias a los esfuerzos de la comunidad y a las gestiones diplomáticas del Gobierno nacional, junto con la intervención de las fuerzas del orden de los Estados Unidos de América y el Canadá, fueron devueltas en 2002<sup>40</sup>.

57. El Instituto Australiano de Estudios sobre los Aborígenes y los Isleños del Estrecho de Torres puso en marcha su Proyecto de Devolución del Patrimonio Cultural en 2019. El proyecto, dirigido por aborígenes e isleños del Estrecho de Torres encargados de la custodia del patrimonio, ha permitido localizar más de 95.000 objetos aborígenes o isleños del Estrecho de Torres dispersos en más de 200 instituciones extranjeras que mantienen

<sup>36</sup> Exposición presentada por Te Herekikie Herewini en el seminario de expertos.

<sup>37</sup> Exposición presentada por Edward Halealoha Ayau en el seminario de expertos. Véase también la aportación de la Nación de Hawái (en inglés).

<sup>38</sup> Chile, Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores: Año 2009, pág. 135. Puede consultarse en [https://minrel.gob.cl/biblioarchivo/site/artic/20131015/asocfile/20131015154606/memoria\\_2009\\_re\\_v\\_abril\\_2014\\_.pdf](https://minrel.gob.cl/biblioarchivo/site/artic/20131015/asocfile/20131015154606/memoria_2009_re_v_abril_2014_.pdf). Véase también Rodrigo Bustamante, “130 años después regresan los kawéscar”, BBC News, 14 de enero de 2010.

<sup>39</sup> Véase [http://archivo.presidencia.gub.uy/\\_web/noticias/2008/03/2008030404.htm](http://archivo.presidencia.gub.uy/_web/noticias/2008/03/2008030404.htm).

<sup>40</sup> Susan Lobo, “The fabric of life: repatriating the sacred Coroma textiles”, Cultural Survival, septiembre de 1991; y Donna Yates, “Coroma textiles”, Trafficking Culture, 11 de agosto de 2012.

colecciones. En el marco del proyecto se ha negociado la devolución de 85 objetos de valor cultural y se han establecido relaciones con varias instituciones. Las comunidades interesadas participan en todas las etapas del proceso de repatriación. Murrandoo Yanner, presidente de la sociedad que representa los derechos de propiedad indígena de los pueblos gangalidda y garawa, explicó que “no se trata solo de los objetos, sino también del espíritu asociado a ellos; se los llevaron. El pueblo que una vez los poseyó... Su espíritu se fue con ellos y hoy ha regresado. Es un acontecimiento sumamente importante y contribuye al renacimiento cultural que se está produciendo<sup>41</sup>”.

58. En 2018, el Presidente de Francia anunció su intención de repatriar los objetos sustraídos de África desde el siglo XIX hasta la década de 1960, pese a la prohibición establecida en la legislación francesa de transferir la propiedad definitivamente a los países de origen. En un informe encargado por el Presidente Macron se pedía que se diera prioridad a la plena repatriación de los artículos tomados durante la época de la “violencia colonial”, salvo que los propietarios actuales pudieran mostrar pruebas concluyentes de adquisición legítima con el debido consentimiento<sup>42</sup>. En este proceso, que actualmente parece estar orientado a la repatriación de bienes a los Gobiernos nacionales, como el de Benin, resultará importante que se reconozcan los intereses de los pueblos indígenas de África y que todos los interesados contribuyan a fomentar la capacidad para la devolución de los objetos culturales.

59. Como ejemplo de promoción de los derechos culturales de los pueblos indígenas por los Estados cabe citar el acuerdo concertado entre Finlandia y los Estados Unidos de América para repatriar objetos de culto y restos humanos a varias tribus del sudoeste de los Estados Unidos<sup>43</sup>. Sin embargo, no siempre es necesaria la participación de las instituciones del Estado. En 2006, el Museo de Etnografía de Suecia devolvió el tótem G'psgolox al pueblo haisla de Columbia Británica (Canadá). Por lo general, siempre que resulten posibles, los pueblos indígenas prefieren los procesos de repatriación directos, sin la intervención del Estado.

60. Aunque el proceso aún no ha concluido, la solicitud de repatriación del Maaso Kova yaqui de los Museos Nacionales de Cultura Mundial de Suecia constituye un ejemplo de la manera en que la Declaración se puede utilizar junto con la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, las leyes y políticas nacionales y las leyes y costumbres propias de los pueblos indígenas para facilitar repatriaciones en el marco de acuerdos específicos o por razones éticas especiales. En particular, el artículo 15 de esa Convención se puede interpretar y aplicar para reconocer a los pueblos indígenas, en virtud de los artículos 11 y 12 de la Declaración, sus derechos a la repatriación —en este caso concreto, la de un objeto de culto adquirido mucho tiempo atrás del pueblo yaqui por antropólogos daneses—<sup>44</sup>.

## B. Relaciones entre los museos y los pueblos indígenas

61. Muchos museos han adquirido el hábito de considerar las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas en el cumplimiento de las obligaciones legales y éticas que les incumben. Tradicionalmente, los museos estaban destinados a albergar y exhibir objetos de culturas “exóticas” para el disfrute visual de las sociedades dominantes, y no era habitual concebir a los pueblos indígenas como visitantes o socios. Por tanto, para avanzar hacia un enfoque basado en los derechos humanos probablemente se requiera un cambio

<sup>41</sup> Exposición presentada por Craig Ritchie en el seminario de expertos.

<sup>42</sup> Véanse Brigit Katz, “French report recommends the full restitution of looted African artworks”, *Smithsonian Magazine*, 21 de noviembre de 2018; y Vincent Noce, “‘Give Africa its art back’, Macron’s report says”, *The Art Newspaper*, 20 de noviembre de 2018.

<sup>43</sup> Véase [www.doi.gov/pressreleases/secretary-bernhardt-commends-president-trump-president-niinisto-finland-agreement](http://www.doi.gov/pressreleases/secretary-bernhardt-commends-president-trump-president-niinisto-finland-agreement) (en inglés).

<sup>44</sup> Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, “Technical advisory note on the repatriation request for the Yaqui Maaso Kova”. Puede consultarse en [www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session12/MaasoKova.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/Session12/MaasoKova.pdf).

drástico. En muchos casos, la transición comienza cuando los museos estudian la posibilidad de colaborar con los pueblos indígenas en calidad de asociados, empleados o partes interesadas. A medida que van integrando la consideración de los derechos culturales de los pueblos indígenas, así como las repatriaciones, en su labor, los museos pueden ampliar el alcance de sus relaciones, mejorar la información sobre las colecciones y diseñar una programación colaborativa coherente con sus objetivos actuales de ser inclusivos, diversos y pertinentes para las sociedades de hoy en día<sup>45</sup>.

62. La colección del Museu do Índio del Brasil contiene 19.918 objetos contemporáneos considerados expresiones de la cultura material de aproximadamente 150 pueblos indígenas. La misión del museo es servir a los pueblos indígenas cuyas referencias etnográficas alberga, por ejemplo sistematizando información relevante en relación con la demarcación y la protección de los derechos territoriales. El museo ha trabajado con los pueblos indígenas a fin de elaborar protocolos para la exhibición, la devolución y el acceso a los materiales, incluidas las colecciones digitales. Se ha contado con la participación de representantes indígenas para el reconocimiento de fotografías, la restauración de piezas, la clasificación de objetos y materias primas y la descripción de colecciones. Además, en colaboración con la UNESCO, el museo ha impartido capacitación en materia de documentación lingüística y cultural a los pueblos indígenas<sup>46</sup>. La iniciativa se suspendió en 2019, pero existe una plataforma de colaboración.

63. El Museo Etnográfico Vepsio de Sheltozero, en la Federación de Rusia, es una institución estatal gestionada en la práctica por el pueblo vepsio, en cuyo territorio se encuentra. El museo está alojado en una casa tradicional vepsia y es administrado por miembros del pueblo vepsio, que saben cómo interpretar y custodiar sus objetos y su cultura inmaterial<sup>47</sup>.

64. El Museo de Etnografía de Ginebra ha puesto en marcha un plan estratégico con el fin de instaurar una nueva ética relacional entre las tradicionalmente descritas como “culturas coleccionistas” y “culturas coleccionadas”, opuestas entre sí<sup>48</sup>. Además de asumir un papel proactivo en el proceso de repatriación de restos humanos maoríes, el museo ha tratado de entablar relaciones con los pueblos indígenas. Un ejemplo de ello es el proyecto que está desarrollando con el pueblo yan-nhanu de Mooronga, en el norte de Australia.

65. En las Colecciones Estatales Etnográficas de Sajonia, en Alemania, Birgit Scheps-Bretschneider ha promovido la “rehumanización” de los restos ancestrales originarios de Hawái y Australia. Divide el proceso en las siguientes fases:

- a) Cambio de perspectiva: los restos ancestrales dejan de ser objetos de museo para considerarse seres humanos;
- b) Restitución de la dignidad humana;
- c) Trato de respeto hacia los restos ancestrales;
- d) Investigación del pasado y la biografía de la persona;
- e) Localización de su hogar;
- f) Diálogo con su comunidad e indagación sobre las historias locales relacionadas con los restos humanos;
- g) Determinación de la forma más conveniente y respetuosa de entregar los restos a su comunidad;
- h) Organización de ceremonias y rituales de luto y disposición de los lugares apropiados;

<sup>45</sup> Véanse <https://blogs.kent.ac.uk/bts/2020/02/17/repatriation-collaboration-and-beyond-the-spectacle/>; y [www.arts.gov.au/what-we-do/cultural-heritage/indigenous-repatriation](http://www.arts.gov.au/what-we-do/cultural-heritage/indigenous-repatriation) (en inglés).

<sup>46</sup> Véase <http://museudoindio.tainacan.org/> (en portugués).

<sup>47</sup> Véase [www.visitpetrozavodsk.ru/en/travel\\_guide1/around\\_the\\_city/sights/sheltozero\\_veps\\_ethnography\\_museum\\_of\\_lonin/](http://www.visitpetrozavodsk.ru/en/travel_guide1/around_the_city/sights/sheltozero_veps_ethnography_museum_of_lonin/) (en inglés).

<sup>48</sup> Exposición presentada por Carine Ayélé Durand en el seminario de expertos.

i) Repatriación de los antepasados a su país y su comunidad y, si es posible, a la familia<sup>49</sup>.

66. Este enfoque ha permitido entablar sólidas relaciones con los pueblos indígenas y ha posibilitado varios intercambios, como el organizado recientemente con la sociedad Nyamba Buru Yawuru en Broome (Australia). En la misma línea, otros museos se refieren a los restos humanos como “antepasados” y consultan a los pueblos indígenas sobre la forma adecuada de tratar a los que tienen a su cargo. Además, el personal de los museos utiliza pronombres personales como “él”, “ella” y “ellos” para referirse a los restos, en lugar de formas neutras cosificantes como “esto”<sup>50</sup>.

67. El Museo Real de Columbia Británica, situado en Victoria (Canadá), ha entablado una estrecha relación con las Primeras Naciones del Pacífico Noroeste del Canadá, lo que ha propiciado la repatriación de piezas del museo a las comunidades indígenas, así como la prestación de apoyo para la repatriación internacional de objetos de culto y restos humanos a sus ubicaciones legítimas. El museo colaboró con el Museo de Haida Gwaii en la elaboración de un manual para la repatriación de bienes a los pueblos indígenas (*Indigenous Repatriation Handbook*), en el que se ofrece orientación normativa y técnica sobre la repatriación y se describen las experiencias específicas de ambos museos<sup>51</sup>.

68. El Museo Nacional de Australia sigue una “filosofía corporativa de la repatriación” en lo que respecta a los restos humanos ancestrales de los aborígenes e isleños del Estrecho de Torres; su material secreto/sagrado, delicado y privado, y los restos humanos indígenas no australianos, manteniendo un diálogo con los pueblos indígenas y promoviendo sus derechos culturales<sup>52</sup>. La política de diálogo con los pueblos indígenas y promoción de sus derechos culturales sienta las bases para una relación de colaboración respetuosa entre los pueblos indígenas y el museo, ya que abarca cuestiones como la consulta, el consentimiento, el respeto de las leyes culturales y consuetudinarias y el acceso a las colecciones.

69. Los museos creados y administrados por los propios pueblos indígenas también pueden llevar la iniciativa en los procesos de repatriación. Así lo han hecho, por ejemplo, el Museo Sami Siida de Inari (Finlandia), varios museos y centros culturales samis de Noruega y el Museo Sami Ajtte de Jokkmokk (Suecia)<sup>53</sup>. La labor de estos museos ha resultado determinante para la preservación de los antepasados y los objetos de culto y su retorno a Sápmi, la patria de los samis. También el Museo de Haida Gwaii, en el Canadá, ha facilitado el retorno de los antepasados y los objetos de culto, tanto desde otras zonas del Canadá como desde otros países<sup>54</sup>.

70. Los pueblos indígenas desempeñan un papel fundamental en la localización de sus bienes en museos de todo el mundo y la explicación de su importancia. La república de Sajá (Yakutia), en la Federación de Rusia, ha creado un catálogo de la cultura material y espiritual de los pueblos yakutios que se ha distribuido a museos de todo el mundo. El proyecto tiene por objeto describir las colecciones de objetos culturales, incluidos los objetos de culto que los pueblos indígenas de Yakutia han localizado en diversos museos de distintos países<sup>55</sup>.

<sup>49</sup> Exposición presentada por Birgit Scheps-Bretschneider en el seminario de expertos.

<sup>50</sup> Véase <https://anthrosource.onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1111/muan.12201> (en inglés).

<sup>51</sup> Véase [https://royalbcmuseum.bc.ca/sites/default/files/indigenous\\_repatriation\\_handbook\\_rbcm\\_2019.pdf](https://royalbcmuseum.bc.ca/sites/default/files/indigenous_repatriation_handbook_rbcm_2019.pdf) (en inglés).

<sup>52</sup> Aportación del Museo Nacional de Australia (en inglés). Véase también [www.nma.gov.au/about/corporate/plans-policies/policies](http://www.nma.gov.au/about/corporate/plans-policies/policies) (en inglés).

<sup>53</sup> Aportaciones de los museos samis de Noruega y el Parlamento Sami de Suecia (en inglés).

<sup>54</sup> Jisgang Nika Collison, Sdaahl K'awaas Lucy Bell y Lou-ann Neel, *Indigenous Repatriation Handbook* (elaborado por el Museo Real de Columbia Británica y el Museo Haida Gwaii de Kay Llnagaay) (Victoria, Canadá, Museo Real de Columbia Británica, 2019).

<sup>55</sup> Aportación de la Federación de Rusia.

### C. Repatriaciones de patrimonio cultural inmaterial

71. Aunque se trata de un ámbito emergente, existen notables ejemplos de repatriación de patrimonio cultural inmaterial y fomento de la capacidad para que los pueblos indígenas protejan mejor su propiedad intelectual y sus conocimientos culturales tradicionales.

72. En la década de 1960, un grupo de investigadores de los Estados Unidos de América tomó muestras de sangre del pueblo yanomami del Brasil sin su consentimiento libre, previo e informado. Más tarde, los yanomamis descubrieron que todavía se guardaban 2.693 de esas muestras, lo que iba en contra de las creencias y prácticas funerarias yanomamis, y que en la década de 1990 se había extraído ADN sin su consentimiento. El líder yanomami Davi Kopenawa dijo: “Estos estadounidenses nos robaron nuestra sangre. No dijeron nada en nuestro idioma sobre los análisis que iban a hacer. Nadie sabía que iban a usar nuestra sangre para la investigación”. En 2015, los yanomamis consiguieron que se les repatriara la sangre y la enterraron en su hogar, durante una ceremonia presidida por líderes espirituales<sup>56</sup>.

73. Otro ejemplo es el de las grabaciones históricas de hablantes de lenguas indígenas realizadas por antropólogos y etnomusicólogos. Los pueblos indígenas descubrieron que varias universidades y otros repositorios conservaban grabaciones de las voces de sus antepasados decenios después de que se hubieran realizado. En esos casos, los pueblos indígenas pueden tratar de asegurar que las grabaciones espirituales no se reproduzcan de manera inapropiada y se preserven como recurso para la enseñanza de la lengua a las nuevas generaciones de sus comunidades, una cuestión que suscita gran preocupación dada la amenaza de extinción que pesa sobre numerosas lenguas indígenas. La Universidad de Columbia conserva grabaciones de cantos de las comunidades inupiaq, navaja y hopi realizadas en la década de 1900 y posee derechos sobre ellas. El Centro de Etnomusicología de la Universidad de Columbia ha señalado que se propone repatriar las grabaciones, en el marco de una iniciativa dirigida a devolver los cantos a sus hogares, restituyéndolos a las correspondientes tribus, mediante procesos llevados a cabo en colaboración con las comunidades<sup>57</sup>. Las repatriaciones podrían entrañar desde la digitalización hasta la devolución de los cilindros de cera originales y la concesión de derechos de autor, copia o interpretación, entre otros.

74. En la Federación de Rusia se mantiene un registro del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos de Yugrá. Hasta principios de 2020, se habían incluido en el registro 61 elementos relacionados con las artes, técnicas y tecnologías escénicas, la cultura festiva y ceremonial y el arte popular de tradición oral. El registro proporciona material etnográfico de alta calidad para la investigación y constituye un importante recurso y canal para la transmisión de las tradiciones rituales a las generaciones más jóvenes. En 2016 se reconoció como patrimonio inmaterial de la Federación de Rusia un proyecto sobre el “sistema ritual de los festejos del oso de los jantis del norte”, que se inscribió en el catálogo federal del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos de Rusia<sup>58</sup>.

75. El fomento de la capacidad es fundamental para que los pueblos indígenas puedan proteger su patrimonio cultural inmaterial y entender los complejos regímenes nacionales e internacionales de propiedad intelectual. A este respecto, en 2008 la OMPI colaboró con los masáis de Kenya a fin de reforzar su capacidad para proteger su patrimonio inmaterial. Gracias a ese programa de capacitación, los masáis adquirieron competencias prácticas y conocimientos técnicos en materia de documentación cultural, archivo y gestión de la propiedad intelectual. Realizaron registros y archivos y gestionaron el acceso a su propio

<sup>56</sup> Survival International, “Brazil: blood samples returned to Yanomami after nearly 50 years”, 13 de abril de 2015; y BBC News, “Indigenous tribe’s blood returned to Brazil after decades”, 3 de abril de 2015.

<sup>57</sup> Véanse <https://music.columbia.edu/news/center-for-ethnomusicology-announces-hopi-music-repatriation-project>; y Trevor Reed, “Reclaiming ownership of the indigenous voice: the Hopi Music Repatriation Project”, en *The Oxford Handbook of Musical Repatriation*, Frank Gunderson, Robert C. Lancefield y Bret Woods, eds. (Oxford, Oxford University Press, 2019).

<sup>58</sup> Aportación de la Federación de Rusia. Véase también [www.rusfolknaledie.ru](http://www.rusfolknaledie.ru) (en ruso).

patrimonio cultural, elaboraron sus propias políticas y protocolos sobre la propiedad intelectual y utilizaron medios tecnológicos para registrar su patrimonio inmaterial<sup>59</sup>.

#### **D. Marcos jurídicos y de políticas para la repatriación y la protección del patrimonio cultural**

76. Una buena práctica fundamental consiste en la elaboración, adopción y aplicación de marcos jurídicos y de políticas nacionales para la repatriación de objetos de culto y restos humanos, y, de manera más general, la protección del patrimonio cultural. Se pueden citar como ejemplo desde las leyes y políticas nacionales y federales hasta los marcos adoptados por los propios pueblos indígenas.

77. Una de las disposiciones nacionales más destacadas es la Ley de Repatriación y Protección de los Sepulcros de los Indígenas de los Estados Unidos, que forma parte de la legislación federal de los Estados Unidos desde 1990 y ha posibilitado la repatriación de los restos de aproximadamente 79.000 personas y de unos 2 millones de piezas de instituciones de los Estados Unidos de América. En la ley se establece un mecanismo para que el Gobierno consulte a las comunidades indígenas de los Estados Unidos a fin de proceder a la repatriación de sus restos humanos y objetos de culto. En concreto, se requiere que los organismos federales y los museos que reciben fondos del Estado hagan un inventario de los objetos sagrados, bienes de patrimonio cultural, restos humanos y objetos funerarios de las comunidades indígenas de los Estados Unidos que tengan en su poder; que informen y consulten a las tribus indígenas y las organizaciones de nativos de Hawái para tratar de llegar a acuerdos sobre la repatriación de objetos y restos humanos o la adopción de otras disposiciones al respecto; y que repatrien a las correspondientes tribus los bienes culturales que les pertenezcan<sup>60</sup>.

78. La Ley constituye, en muchos sentidos, un ejemplo encomiable para otros Estados que deseen aprobar disposiciones sobre la repatriación. Los 30 años de vigencia de la Ley han dejado algunas enseñanzas. En primer lugar, no se asignaron fondos para financiar la aplicación de la Ley en su totalidad, por lo que los museos y los pueblos indígenas han tenido que asumir la carga financiera del inventariado, la notificación, la identificación, las reclamaciones y la devolución efectiva de los bienes a las tribus. Los costos de algunas de esas actividades se han sufragado mediante subvenciones federales. Además, algunas formulaciones de la Ley son ambiguas, por lo que pueden dar pie a interpretaciones restrictivas por parte de los tribunales<sup>61</sup>. Durante mucho tiempo, las tribus tuvieron dificultades para demostrar su “vinculación cultural” a los efectos de la Ley, pero en virtud de una nueva disposición se ha previsto la realización de una evaluación geográfica, por ejemplo en los casos de restos humanos sin vinculación cultural identificable, en los que el Gobierno deberá consultar a todas las tribus indígenas y organizaciones de nativos de Hawái de cuyas tierras tribales o aborígenes se extrajeron los restos. Se considera que esta nueva disposición responde adecuadamente a las preocupaciones de los pueblos indígenas en cuanto a la adopción de decisiones respecto de sus parientes y antepasados sacados de sus territorios cuando no se pueda determinar la vinculación mediante otros métodos.

79. En 2003, Nueva Zelanda aprobó una política de repatriación con arreglo a la cual el Gobierno desempeña fundamentalmente una función facilitadora y no reclama la titularidad de los restos humanos. Además, de conformidad con la política, la repatriación solo puede llevarse a cabo de mutuo acuerdo, no se efectúa ningún pago a instituciones extranjeras, debe establecerse que los restos humanos son originarios de Nueva Zelanda y los maoríes y los morioris deben participar en la repatriación de los kōiwi y kōimi (restos humanos de los maoríes y los morioris) y deben determinar el lugar de descanso definitivo, cuando sea posible. Cabe destacar que el Gobierno de Nueva Zelanda designó al Museo de Nueva Zelanda Te Papa Tongarewa como entidad oficial de la Corona encargada de la labor de repatriación y fijó para esas tareas un presupuesto anual de 500.000 dólares

<sup>59</sup> Véase [www.wipo.int/tk/es/folklore/digitizing\\_traditional\\_culture.html](http://www.wipo.int/tk/es/folklore/digitizing_traditional_culture.html) (en inglés).

<sup>60</sup> Aportación de los Estados Unidos de América (en inglés).

<sup>61</sup> Véase, por ejemplo, *Bonnichsen v. United States*, 367 F.3d 864 (Noveno circuito, 2004).

neozelandeses<sup>62</sup>. Desde julio de 2013, el Te Papa Tongarewa ha repatriado los restos ancestrales de 612 maoríes y morioris que se encontraban repartidos en más de 70 instituciones de 8 países.

80. En Suiza existe una ley federal sobre la transferencia internacional de bienes culturales, basada en las disposiciones de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. La ley tiene por objeto proteger el patrimonio mundial y regular la importación de bienes culturales, su tránsito y exportación, la devolución de bienes culturales y las medidas para combatir el comercio ilícito. En la ley también se prevé la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales, lo que ya se ha hecho con ocho países. En algunos de esos acuerdos se trata específicamente la cuestión de los restos humanos<sup>63</sup>.

81. Australia lleva más de 30 años apoyando la repatriación, y desde 2011 se guía para ello por la Política del Gobierno de Australia sobre la Repatriación del Patrimonio Indígena, mediante la que se facilita la repatriación de los restos ancestrales conservados en el extranjero, tanto por instituciones como por agentes privados, y los restos ancestrales y objetos secretos/sagrados de colecciones australianas. Entre los fines de la política figuran la reparación de las injusticias cometidas en el pasado compartido del país y la prestación de apoyo a los pueblos aborígenes e isleños del estrecho de Torres para que desarrollen la capacidad de preservar sus conocimientos, prácticas y derechos culturales. Además, en el marco de la política se estableció un Comité Consultivo para la Repatriación del Patrimonio Indígena, compuesto por seis personas indígenas nombradas por el Ministro de las Artes. El Gobierno destaca cinco lecciones aprendidas de su experiencia de repatriación:

a) La colaboración entre las comunidades indígenas, las instituciones dedicadas a la colección y los Gobiernos es fundamental para facilitar la devolución del patrimonio cultural;

b) Las comunidades indígenas deben ocupar un lugar central en el proceso de repatriación;

c) La devolución del patrimonio cultural contribuye a la preservación, la restauración y la revitalización de la cultura;

d) La devolución del patrimonio cultural constituye un importante mecanismo para la reconciliación y la cicatrización de heridas;

e) La colaboración entre las comunidades indígenas y las instituciones extranjeras dedicadas a la colección es fundamental para garantizar el acceso permanente al patrimonio cultural y la adecuada presentación de este<sup>64</sup>.

82. Los pueblos indígenas han adoptado políticas o marcos para la protección y la repatriación de objetos de culto y restos humanos. El Gran Consejo de la Nación Waban-Aki del Canadá ha elaborado un protocolo para la gestión de los restos humanos y arqueológicos hallados en su territorio. El protocolo, que se basa en la participación de la comunidad, constituye un importante documento de referencia para la toma de decisiones comunitarias sobre cuestiones relativas al patrimonio cultural, pese a su limitado alcance territorial y valor jurídico<sup>65</sup>.

83. En Australia, el Consejo del Patrimonio Aborigen de Victoria, integrado por un grupo de hasta 11 poseedores de conocimientos tradicionales, tiene el mandato, en virtud de la Ley de Patrimonio Aborigen de Victoria de 2006, de supervisar la gestión y la protección del patrimonio cultural de los pueblos indígenas del estado de Victoria. En la Ley se establecen procedimientos y plazos y se prevén multas y otras sanciones en relación con la gestión del patrimonio cultural. Como elementos destacados de este marco cabe citar el empoderamiento de los pueblos indígenas para supervisar los procesos de repatriación, la promoción de la restitución de la custodia a los propietarios legítimos y el establecimiento

<sup>62</sup> Aportación de Nueva Zelanda (en inglés).

<sup>63</sup> Aportación de Suiza (en francés).

<sup>64</sup> Aportación de Australia (en inglés).

<sup>65</sup> Aportación del Gran Consejo de la Nación Waban-Aki (en francés).

de importantes sanciones para garantizar el cumplimiento de la ley. Sin embargo, existen limitaciones territoriales, ya que la ley solo es aplicable en el estado de Victoria<sup>66</sup>.

## **VI. Conclusiones y recomendaciones: formulación de orientaciones y procesos internacionales**

84. En respuesta a las reivindicaciones de los pueblos indígenas, la Asamblea General, en su resolución 69/2, se comprometió a establecer, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, mecanismos justos, transparentes y eficaces para el acceso y la repatriación de objetos de culto y de restos humanos a nivel nacional e internacional.

85. Además, en su resolución 42/19, el Consejo de Derechos Humanos alentó a desarrollar un proceso para facilitar la repatriación a su país de origen de los objetos y los restos mortales sagrados de los pueblos indígenas mediante la participación constante de todas las partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos. El Consejo destacó la importancia de la colaboración y las funciones específicas de la UNESCO, la OMPI y los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los pueblos indígenas. El Mecanismo de Expertos pide a los Estados Miembros y a todas las partes interesadas que atiendan a los llamamientos formulados por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos para que se establezcan esos procesos y mecanismos.

86. Todo marco para la repatriación internacional de objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural inmaterial debería basarse firmemente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, promoviendo en particular los derechos a la igualdad, la no discriminación, la libre determinación, la participación y la consulta, consagrados en los artículos 2, 3, 8, 18 y 19. Todas las partes interesadas deben adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de las solicitudes de repatriación de los pueblos indígenas, a fin de efectuar reparaciones y promover la cultura viva, las religiones, las tradiciones espirituales, las tecnologías y otros derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con los artículos 11, 12 y 31. Existen numerosos ejemplos de museos, universidades u otras instituciones y pueblos indígenas que han llegado a acuerdos para la custodia de los restos ancestrales y objetos de culto y han aprendido mutuamente sobre sus respectivas visiones del mundo. Esto ha llevado al establecimiento de sólidas relaciones, a una profunda cicatrización de heridas de ambas partes y al inicio de nuevas relaciones de colaboración a través de procesos de repatriación e intercambios culturales.

87. Los Estados deberían promulgar leyes sobre la repatriación, o modificar las existentes, en consonancia con la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular los artículos 11, 12 y 31, promoviendo la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y respetando su derecho al consentimiento libre, previo e informado. Entre esas leyes figuran también las normas, las políticas y los reglamentos relativos a las colecciones de los museos, la salida de piezas y la repatriación. En caso de ambigüedad o problemas de aplicación, puede utilizarse la Declaración para facilitar la interpretación. Todos esos programas de repatriación deben financiarse íntegramente, de modo que los museos y los pueblos indígenas no tengan que soportar la carga del cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados.

88. Los Estados deben reconocer que los pueblos indígenas tienen sus propias preocupaciones en relación con los restos humanos, los objetos de culto y el patrimonio cultural y, al formular solicitudes de protección o repatriación, deben tener en cuenta no solo los intereses nacionales, sino también los derechos propios de los pueblos indígenas. Debe considerarse que los “bienes culturales”, los “objetos culturales” y el “patrimonio cultural”, entre otros términos, abarcan los objetos de

<sup>66</sup> Aportación del Consejo del Patrimonio Aborigen de Victoria (en inglés).

culto, los restos humanos, los bienes espirituales y otros bienes de los pueblos indígenas. De modo similar, para determinar si la titularidad de un bien es “ilícita” o si el bien es “robado”, deben analizarse no solo las leyes de los Estados, sino también las leyes de los pueblos indígenas que establecen normas relativas a la enajenabilidad, la propiedad, el trato y la custodia de los objetos de culto, los restos humanos y los bienes espirituales, intelectuales y de otro tipo.

89. En sus esfuerzos por aplicar la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales y el Convenio del UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, las partes deberían colaborar no solo con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), las fuerzas de policía nacionales, la sociedad civil y el Consejo Internacional de Museos, sino también con las instituciones de los pueblos indígenas especializadas en bienes culturales y repatriación, como la Association on American Indian Affairs de los Estados Unidos de América y los mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de los pueblos indígenas. Con respecto a la repatriación de restos humanos, objetos de culto y bienes indígenas espirituales, intelectuales y de otro tipo, los Estados deben consultar a los pueblos indígenas y obtener su consentimiento libre, previo e informado, velando por que participen a través de sus propias instituciones representativas. El Mecanismo de Expertos insta específicamente a los Estados y a los pueblos indígenas a que celebren acuerdos para la devolución definitiva de ese patrimonio a los territorios de los pueblos indígenas, en consonancia con las leyes, costumbres y tradiciones propias de dichos pueblos, y/o a que adopten disposiciones alternativas solicitadas expresamente por estos.

90. La UNESCO debería estudiar formas de prestar asesoramiento sobre la repatriación de patrimonio a los pueblos indígenas y propiciar la repatriación con arreglo a la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. Entre las medidas concretas que podría adoptar la UNESCO cabe citar el fomento de la capacidad de los Estados partes y otros interesados para la repatriación en el marco de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la creación de bases de datos de objetos de culto y restos humanos de los pueblos indígenas conservados en museos, universidades y otros repositorios estatales a las que puedan acceder los pueblos indígenas interesados, junto con la formulación de normas que garanticen el respeto, como la de no mostrar fotografías de restos humanos y objetos sagrados, y el estudio de la posibilidad de establecer un comité internacional de examen de la repatriación de patrimonio indígena, integrado por representantes de los pueblos indígenas, profesionales de los museos, expertos en derechos humanos y otros interesados, que se encargue de prestar asesoramiento y asistencia en relación con las reclamaciones de patrimonio.

91. En su calidad de principal organización internacional encargada de examinar cuestiones relativas a los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos, la OMPI desempeña un papel fundamental en la protección y la repatriación del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore debería estudiar la posibilidad de ocuparse específicamente de la repatriación y seguir trabajando para facilitar la participación genuina de los pueblos indígenas en ese proceso. La OMPI debería intensificar sus esfuerzos por hacer efectivos los derechos enunciados en la Declaración y fomentar la capacidad de los pueblos indígenas para proteger mejor sus conocimientos y expresiones culturales tradicionales.

92. Los museos, universidades y otras instituciones que mantienen colecciones deben colaborar para garantizar el respeto y la aplicación de los artículos 11, 12 y 31 de la Declaración. Los museos deben crear relaciones de colaboración y confianza, e identificar y respetar los conocimientos, protocolos, leyes tradicionales y costumbres de los pueblos indígenas que resultan pertinentes en relación con las piezas que

conservan sus colecciones. La UNESCO, el Consejo Internacional de Museos, el Mecanismo de Expertos, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otros interesados, pueden ayudar a los museos a adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de esas cuestiones y a conocer mejor sus obligaciones legales y éticas, así como las expectativas y las visiones del mundo de los pueblos indígenas. Las alianzas de este tipo resultan esenciales para la descolonización de los museos.

93. Los propios pueblos indígenas también tienen el deber de abogar por la repatriación de sus objetos de culto, restos humanos y patrimonio cultural. Para que la repatriación se lleve a cabo con arreglo a sus condiciones, las comunidades indígenas deben defender sus causas e implicarse activamente. Además, los pueblos indígenas deberían estudiar la posibilidad de determinar y, en la medida en que su cultura lo permita, codificar sus propias leyes, costumbres y tradiciones sobre los objetos de culto, los restos humanos y el patrimonio cultural inmaterial a fin de ayudar a los Estados y los museos a aplicar el artículo 11 de la Declaración.

94. El Mecanismo de Expertos reconoce y alienta a los pueblos indígenas que colaboran solidariamente en sus esfuerzos por lograr la repatriación. Cabe citar, por ejemplo, el apoyo prestado por los samis para la repatriación de objetos de culto yaquis desde Suecia y el apoyo prestado por los maoríes para la repatriación de restos humanos a Rapa Nui. Los pueblos indígenas deberían ayudarse entre ellos mediante la creación de capacidad y el intercambio de experiencias, en particular elaborando protocolos de repatriación y reinterhumación y creando y gestionando museos y centros culturales propios.

95. Los pueblos indígenas han demostrado una voluntad ejemplar de promover la reconciliación con los museos y otras instituciones culturales, lo que a menudo entraña la rememoración de dolorosas historias intergeneracionales de colonialismo, menoscabo de la dignidad, reubicación forzosa, ocupación militar y pérdida de tierras, territorios y recursos. Los procesos de repatriación y el establecimiento de relaciones sólidas con los museos contribuyen a subsanar las injusticias del pasado y a la protección y transmisión intergeneracional de las culturas vivas de los pueblos indígenas.

96. El Mecanismo de Expertos se propone colaborar estrechamente con todos los interesados a fin de facilitar el fortalecimiento y la creación de mecanismos para la repatriación de los objetos de culto, los restos humanos y el patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas.

---